



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL No. VIII
RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 059 - 2025-SUNARP/ZRVIII/UA

Huancayo 28 de febrero del 2025

VISTO:

Solicitud de fecha 21.02.2025,
Memorándum No. 32-2025-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 28.02.2025
Informe No. 119-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 28.02.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral No. VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley No. 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo No. 008-2024-JUS.

Que, el artículo 45 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución No. 343-2022-SUNARP/GG de fecha 23 de noviembre de 2022, actualizado con Resolución No. 148-2023-SUNARP/GG, establece lo siguiente:

“Artículo 45.- Licencia por motivos particulares

45.1. La Sunarp otorga licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un periodo máximo de un (01) año calendario, al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. Asimismo, el segundo año se da de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, y el procedimiento se desarrolla de acuerdo al presente reglamento.

45.2. El/La servidor/a debe presentar su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a. Una vez recepcionada el/la jefe/a inmediato/a debe comunicar la conformidad a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto

para su presentación caso contrario no se realiza el trámite, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

45.3. La formalización de la licencia la efectúa la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo. (...)”.

Que, teniendo en cuenta la norma antes señalada, se advierte que para la procedencia de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se requiere que la servidora presente su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a; en el presente caso se ha cumplido con el presente requisito ya que la solicitud es de fecha 21.02.2025 y la licencia solicitada es a partir del 17.03.2025;

Que, con Memorándum No 0032-2025-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 28.02.2025, el jefe de la Unidad de Administración señala que:

“(...) se ha determinado que no es posible otorgar dicha licencia. La negativa se fundamenta en la necesidad del servicio, considerando que su puesto como Analista de Tesorería es esencial para el normal desarrollo de las actividades de la entidad. Su labor es crucial para garantizar la continuidad y eficiencia en los procesos financieros, lo que hace inviable prescindir temporalmente de su desempeño sin afectar el funcionamiento de la entidad. Asimismo, las funciones que desempeña no pueden ser suplidas por otro personal dado que no se cuenta con personal disponible. (...)”

En consecuencia, no se ha cumplido con este requisito de procedencia.

Ahora bien, de conformidad al numeral 45.3. del Artículo 45 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado mediante Resolución No. 148-2023-SUNARP/GG, corresponde a la Unidad de Administración de esta Zona Registral, la emisión de un acto resolutivo para la formalización de la licencia y que contrario sensu también para el acto resolutivo denegando la licencia;

Que, mediante Informe No. 119-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 28.02.2025, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que no resulta procedente legalmente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos de salud, solicitada por la servidora Figueroa Inga Anny Thalía de conformidad al numeral 45.3. del Artículo 45 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado mediante Resolución No. 148-2023-SUNARP/GG;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral No. VIII;

En uso de las atribuciones previstas en el literal m) del Artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución No. 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por los motivos solicitados, presentada por la servidora Figueroa Inga Anny Thalía.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
ZONA REGISTRAL No. VIII
SUNARP**